



CNMASC

Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Lineamientos de creación
de la Plataforma Nacional
de Personas Facilitadoras

Exposición de Motivos

El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a que aluden los artículos 9, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con fundamento en el artículo 18 del mismo ordenamiento, así como en su artículo Décimo Tercero Transitorio, aprobó en sesión plenaria del 24 de febrero de 2025 los presentes Lineamientos de creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, mismos que se sustentan en los siguientes considerandos:

Primero. Que el 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que entró en vigor, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, el día 27 de ese mismo mes y año.

Segundo. Que en virtud de la citada Ley General fue creado el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, integrado con las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Federación y de todas las entidades federativas, el cual, con fundamento en el artículo 9 de esa Ley, es el máximo órgano colegiado, honorífico y rector en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Tercero. La instalación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con fundamento en el Artículo Sexto Transitorio de la mencionada Ley General, fue convocada por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del plazo establecido en la anterior disposición transitoria, habiéndose efectuado la sesión correspondiente, e inicio de actividades del Consejo Nacional, el día 19 de abril de 2024.

Cuarto. El referido Consejo Nacional inició formalmente sus actividades desde su instalación, con la elección de su Presidencia y Secretaría Técnica, e integró grupos de trabajo para la elaboración de los Lineamientos señalados en el artículo 18 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, siendo uno de éstos, con fundamento en la fracción II del citado numeral, el relativo a los Lineamientos de creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras.

Quinto. Que entre los meses de mayo y diciembre de 2024 se trabajó por las personas titulares de los Centros Públicos integrantes del grupo de trabajo antes citado en la conformación de un proyecto Lineamientos de creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, lo cual se verificó a lo largo de diversas sesiones de trabajo con las respectivas áreas técnicas.

Grupos de Trabajo

Grupo 1. Reglamento Interno y Lineamientos para la Celebración de Convenios

Sergio Arturo Valls Esponda (Edomex) y **Nancy Gutiérrez Jiménez** (Hidalgo)
Ciudad de México – Chiapas – Guanajuato – Veracruz – Sinaloa – Nuevo León

Grupo 2. Lineamientos de Capacitación

Guillermo Zepeda Lecuona (Jalisco) y **Gilda Lizette Ortiz López** (Sinaloa)
Hidalgo – Poder Judicial Federal – Baja California – Baja California Sur – Campeche – Ciudad de México – Chihuahua – Nuevo León – Puebla – Querétaro – Sonora – Veracruz – Yucatán

Grupo 3. Lineamientos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación para la las personas titulares

María del Pilar Chávez Franco (Michoacán) y **Rubén Cardozo Moyrón** (Nuevo León)
Hidalgo – Poder Judicial Federal – Baja California – Baja California Sur – Campeche – Ciudad de México – Chiapas – Coahuila – Colima – Jalisco – Morelos – Nayarit – Oaxaca – Querétaro – San Luis Potosí – Sinaloa – Sonora – Tabasco – Tamaulipas – Tlaxcala – Veracruz – Yucatán – Zacatecas

Grupo 4. Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y Sistema de Convenios

Rafael Lobo Niembro (Poder Judicial Federal)
Campeche – Ciudad de México – Chihuahua – Nayarit – Sinaloa – Tamaulipas – Veracruz

Grupo 5: Lineamientos y bases para la participación de las personas profesionistas, académicas y especialistas a las que se refiere el artículo 12 de la presente Ley

Ana Martha Alvarado Riquelme (Ciudad de México)
Aguascalientes – Durango – Guerrero – Michoacán – Puebla – Quintana Roo – Sonora

Por tal razón, en cumplimiento oportuno y formal de las disposiciones de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y para la adecuada aplicación de ésta, se expiden los siguientes:

Lineamientos de creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras



Índice

CAPÍTULO I Disposiciones Generales	7
Artículo 1. Objetivo	7
Artículo 2. Fundamento	7
Artículo 3. Ámbito de aplicación	7
Artículo 4. Glosario	7
CAPÍTULO II Del Consejo de la Judicatura Federal como encargado del resguardo de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras	9
Artículo 5. Responsabilidades como administrador de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras	9
CAPÍTULO III De la Plataforma Nacional De Personas Facilitadoras	10
Artículo 6. Del diseño, mantenimiento y gestión de la Plataforma	10
Artículo 7. De la consulta de información de las Personas Facilitadoras	10
Artículo 8. De la información de las Personas Facilitadoras	10
Artículo 9. De la identificación de certificaciones de entidades federativas diversas	11
Artículo 10	12
CAPÍTULO IV De los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	13
Artículo 11. De las responsabilidades de los Centros Públicos	13
CAPÍTULO V Incumplimiento	14
Artículo 12	14
CAPÍTULO VI Revisión y Actualización	14
Artículo 13	14
CAPÍTULO VII Mejoras y Actualizaciones a la Plataforma	15
Artículo 14	15
Artículo 15	15
CAPÍTULO VIII Manual Técnico de la Plataforma	16
Artículo 16	16
Artículo 17	16
TRANSITORIOS	16
Primero	16
Segundo	16
Tercero	16
Cuarto	16
Quinto	17
Sexto	17
Séptimo	17

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. Establecer los criterios para la creación, operación y ejecución de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, que contiene el resguardo electrónico de los datos e información de las Personas Facilitadoras en todo el territorio nacional, así como de las Personas Abogadas Colaborativas.

Artículo 2. Fundamento. Estos lineamientos tienen su fundamento en los artículos 18, fracción II; 54; 55 y 56 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de estos lineamientos son aplicables a la concentración y resguardo electrónico a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que contiene los datos e información remitida por los Centros Públicos, respecto de las certificaciones de las personas facilitadoras públicas y privadas en el ámbito federal o de las entidades federativas, así como de las personas abogadas colaborativas, denominada Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras.

Artículo 4. Glosario. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Administradora de la Plataforma:** El Consejo de la Judicatura Federal o la instancia que éste determine, encargada de diseñar y actualizar la solución tecnológica que concentra, resguarda y publica la información remitida por los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias respecto del otorgamiento de las certificaciones expedidas a favor de las Personas Facilitadoras públicas, privadas y de las Personas Abogadas Colaborativas, así como de sus modificaciones, revocaciones o cancelaciones que puedan sufrir.
- II. Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Los órganos del Poder Judicial de la Federación o de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, facultados para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Centro Público:** a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas;
- IV. Certificación:** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por el Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas;
- V. Consejo:** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

VI. Ley: Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

VII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura;

VIII. Persona Abogada Colaborativa: Persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas;

IX. Persona Facilitadora: Persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás que resulten aplicables;

X. Plataforma: A la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, que es el resguardo electrónico a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que contiene los datos e información respecto del otorgamiento de certificación de las Personas Facilitadoras públicas y privadas en todo el territorio nacional, así como de las Personas Abogadas Colaborativas.

XI. Solución tecnológica: Conjunto integrado de componentes, procesos o servicios basados en tecnologías de la información y las comunicaciones, diseñados e implementados de forma coordinada para atender una necesidad, resolver un problema u optimizar un proceso determinado.

CAPÍTULO II

Del Consejo de la Judicatura Federal como encargado del resguardo de la Plataforma

Artículo 5. Responsabilidades como administrador de la Plataforma. El Consejo de la Judicatura Federal o la instancia que éste determine, como administrador de la Plataforma, debe:

- I. Concentrar, resguardar y publicar la información remitida por los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, respecto del otorgamiento de las certificaciones expedidas a favor de las Personas Facilitadoras y de las Personas Abogadas Colaborativas, así como de sus modificaciones, revocaciones o cancelaciones que llegasen a sufrir;
- II. Habilitar un mecanismo de comunicación y remisión de información con los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que permita el registro, actualización y corrección de la información y los datos de las Personas Facilitadoras o de las Personas Abogadas Colaborativas, publicada en la Plataforma; y,
- III. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre privacidad y protección de datos personales en la información de las Personas Facilitadoras y Abogadas Colaborativas conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CAPÍTULO III

De la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras

Artículo 6. Del diseño, mantenimiento y gestión de la Plataforma. El área designada por el Consejo de la Judicatura Federal para proveer la infraestructura tecnológica de la Plataforma debe:

- I. Diseñar, desarrollar y publicar la solución tecnológica de la Plataforma;
- II. Incluir los principios de privacidad y protección de datos personales desde el diseño centrado en la persona usuaria, en el desarrollo de la solución tecnológica que contenga la Plataforma;
- III. Realizar las acciones de mantenimiento necesarias para el correcto funcionamiento de la Plataforma;
- IV. Implementar las acciones necesarias en materia de ciberseguridad y gestión de riesgos, para garantizar la integridad y seguridad de la información contenida dentro de la Plataforma;
- V. Determinar, diseñar e implementar los mecanismos necesarios para que los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias puedan solicitar el alta, baja o modificación de las personas servidoras públicas encargadas del registro de la información en la Plataforma;
- VI. Implementar medidas de encriptación y doble factor de autenticación para el acceso de las personas servidoras públicas a la Plataforma; y,
- VII. Gestionar los roles de administrador para garantizar la seguridad y el control de los accesos a la Plataforma.

El Consejo de la Judicatura Federal debe determinar el área encargada de proveer la infraestructura tecnológica a la Plataforma.

Artículo 7. De la consulta de información de las Personas Facilitadoras. El Consejo de la Judicatura Federal o la instancia que éste determine, en conjunto con el área encargada de proveer la infraestructura tecnológica a la Plataforma, debe garantizar que la consulta de la información relativa a las certificaciones expedidas a las Personas Facilitadoras y/o Personas Abogadas Colaborativas sea sencilla, clara y oportuna para todas las personas usuarias de la Plataforma, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 8. De la información de las Personas Facilitadoras. La Plataforma debe contener, respecto de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas, la información siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Áreas o materias de experiencia, en las que obtuvo su certificación;
- III. Clave Única del Registro de Población;
- IV. Número de Cédula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones;
- V. Número de teléfono de atención al público;
- VI. Dirección de correo electrónico;
- VII. Domicilio de atención al público;
- VIII. Clave o número de certificación, del Poder Judicial que la otorgó;
- IX. Nombre del Poder Judicial que otorgó la certificación;
- X. Clave de la Entidad Federativa donde se otorgó la certificación, conforme al Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XI. Entidades Federativas donde la Persona Facilitadora o Persona Abogada Colaborativa lleve a cabo el registro de su certificación;
- XII. Vigencia de la certificación;
- XIII. Indicación de si se trata de una persona facilitadora pública o privada; o si se trata de una persona abogada colaborativa;
- XIV. Registro de las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XV. Indicar si el registro fue cancelado derivado de una suspensión, revocación, inhabilitación, por solicitud o muerte de la persona facilitadora, o bien, por el vencimiento de la certificación otorgada.

Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deben proveer para efectos de inscripción en la Plataforma, la información de las certificaciones otorgadas por los Poderes Judiciales en el ámbito de sus competencias y las sanciones impuestas a las Personas Facilitadoras o Personas Abogadas Colaborativas.

La información que conste en la Plataforma será tratada de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 9. De la identificación de certificaciones de entidades federativas diversas. El Consejo de la Judicatura Federal o la instancia que éste determine, en conjunto con el área encargada de proveer la infraestructura tecnológica a la Plataforma, debe garantizar que la identificación de las Personas Facilitadoras

y de las Personas Abogadas Colaborativas certificadas que se hayan registrado en otros estados para intervenir en los medios alternativos de solución de controversias, sea rápida y sencilla para las personas usuarias de la Plataforma.

Artículo 10. El Consejo de la Judicatura Federal o la instancia que éste determine, debe:

- I. Identificar a las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas que poseen una certificación reconocida por más de una Entidad Federativa o la Federal;
- II. Cerciorarse que la certificación emitida para una Persona Facilitadora o Persona Abogada Colaborativa en más de una Entidad Federativa corresponda a la misma persona a través de los datos personales de identificación; y,
- III. Mostrar en la Plataforma, en los perfiles de las Personas Facilitadoras o Personas Abogadas Colaborativas, una lista de los Centros Públicos que han expedido certificaciones en favor de dicha persona.



CAPÍTULO IV

De los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 11. De las responsabilidades de los Centros Públicos. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deben:

- I. Remitir a la Plataforma, la información correspondiente al Registro de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la expedición de la certificación, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- II. Utilizar los formatos y mecanismos señalados en el Manual Técnico de los presentes lineamientos para remitir la información señalada en la fracción anterior, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados;
- III. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre privacidad y protección de datos personales en la información de las Personas Facilitadoras y Abogadas Colaborativas conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados;
- IV. Verificar, validar la información y garantizar la seguridad de las cuentas de usuario y de los demás mecanismos que les sean proveídos por el Consejo de la Judicatura Federal, para efectos del registro de la información en la Plataforma;
- V. Solicitar la alta o baja de cuentas de usuario y demás mecanismos para las personas servidoras públicas encargadas del registro de la información en la Plataforma; y,
- VI. Actualizar la información de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas sancionadas.

CAPÍTULO V

Incumplimiento

Artículo 12. El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura Federal; de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; de las Personas Facilitadoras públicas y privadas; y de las personas Abogadas Colaborativas, se tratará conforme al Capítulo IX del Régimen de Responsabilidades y Sanciones de la Ley General, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás regulaciones jurídicas en el orden local y federal que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI

Revisión y actualización

Artículo 13. La revisión y actualización se efectuará de manera anual, a cargo de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, dando revisión final, el Consejo Nacional a través del procedimiento que éste determine.

CAPÍTULO VII

Mejoras y Actualizaciones a la Plataforma

Artículo 14. El Consejo de la Judicatura Federal o la instancia que éste determine, previa autorización del Consejo Nacional puede llevar a cabo mejoras o actualizaciones tecnológicas a la solución tecnológica de la Plataforma, notificando dichas modificaciones con al menos tres días hábiles de antelación, de conformidad con los presentes y demás normativa aplicable.

Artículo 15. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias pueden sugerir al Consejo Nacional mejoras y actualizaciones tecnológicas a la Plataforma de conformidad con los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.



CAPÍTULO VIII

Manual Técnico de la Plataforma

Artículo 16. Los formatos de la información que se registre, almacene, administre, consulte y procese, así como los elementos tecnológicos funcionales específicos, estarán determinados en el Manual Técnico, que debe publicarse en la Plataforma. Estos elementos deben incluir lo establecido por el artículo 8 de los presentes Lineamientos al menos los siguientes datos:

- I. Control de acceso;
- II. Roles de usuario;
- III. Formatos de carga;
- IV. Periodicidad de actualización de la información; y,
- V. Los demás elementos que se incluyan con la finalidad de cumplir con los estándares de ingreso a la Plataforma Nacional;

Artículo 17. El Consejo de la Judicatura Federal o la instancia que éste determine, podrá modificar el Manual Técnico cuando sea necesario en caso de mejora o actualización tecnológica, sin necesidad de modificar los presentes Lineamientos, lo cual hará del conocimiento de forma oportuna al Consejo Nacional.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día 4 de marzo del año 2025.

Segundo. El plazo a que hace referencia el tercer Transitorio del Artículo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa comenzará a correr a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tercero. Las disposiciones de los presentes Lineamientos serán aplicables a todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Las personas integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deberán asegurar el cumplimiento y la implementación de las disposiciones establecidas en estos Lineamientos.

Quinto. Se ordena la difusión del presente Lineamiento en la página web del Consejo Nacional, así como en las redes sociales del mismo para su publicidad.

Sexto. La publicación del Manual Técnico en la Plataforma corresponderá al plazo previsto en el artículo Segundo Transitorio de los presentes Lineamientos.

Séptimo. Las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas integrantes del Consejo Nacional, tendrán la obligación de gestionar ante la autoridad que corresponda la autorización para publicar los presentes Lineamientos en sus respectivos órganos oficiales de difusión, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su entrada en vigor. Además, deberán asegurar la disponibilidad de los Lineamientos en formato digital, en los sitios web oficiales de los respectivos Centros Públicos para facilitar el acceso y consulta pública.

Dialogando
somos

MASC

